

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0274/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el diecisiete de junio de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0274/2021-III/2021-2, interpuesto por el recurrente, contra actos del Congreso del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

1. El once de enero de dos mil veintiuno, el recurrente presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 01064520, al Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Se anexa solicitud para la Dip. Andrés Duque
Solicitud de apoyos y gestiones.*

De agosto a diciembre de 2020

1. *Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado*
 - a. *Qué tipo de material se entregó*
 - b. *Fecha de la entrega*
 - c. *Cantidad de material que se entregó*
 - d. *A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó*
 - e. *Costo unitario y total*
 - f. *Fuente de los recursos con los que adquirieron*
 - g. *Nombre del o los beneficiarios*
2. *Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión*
 - a. *Ante quien se realizó*
 - b. *Fecha de gestión*
 - c. *Qué tipo de gestión se realizó*
 - d. *Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada*
 - e. *Institución ante la que se hizo la gestión*
 - f. *Oficios de gestión*
 - g. *Nombre del o los beneficiarios*
3. *Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado*
 - a. *Fecha*
 - b. *Monto*
 - c. *Descripción del apoyo*
 - d. *Lugar*
 - e. *En su caso, ante quién se gestionó*
 - f. *Oficios de las gestiones*
 - g. *Nombre del o los beneficiarios" (sic)*

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0274/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

2. Encontrándose fuera del plazo legal concedido para tal efecto, el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos¹.

3. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, en fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión con número de folio PF00005021, en contra del Congreso del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control IMIPE/002002/2021-IV.

4. El veintiséis de abril del dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, turnó el presente recurso de revisión en estricto orden numérico a la Ponencia III.

5. Por auto de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta de este Instituto, en atención a lo dictado en el acuerdo de pleno IMIPE/SP/11SO-2020/16², admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0274/2021-III; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue debida y legamente notificado al recurrente el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, así mismo se notificó al Sujeto Obligado el treinta y uno del mismo mes y año.

¹ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

2 PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0274/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

7. Por acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Garante.

8. Encontrándose fuera del plazo legal concedido para tal efecto, el nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, registrado bajo el folio de control IMIPE/00226/2021-VI, el oficio número UDT/LIV/AÑO3/4/06/21, a través de cual la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, anexó diversos documentos mismos que serán analizados en la parte considerativa de la presente determinación.

9. En fecha seis de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado bajo el folio de control IMIPE/004099/2021-VII, el oficio número UDT/LIV/AÑO3/559/07/21, a través del cual la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, anexó diversas documentales mismas que serán analizados en la parte considerativa de la presente determinación.

10. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mediante acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

11. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, y en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, de fecha dieciocho de agosto del presente año, el Comisionado Ponente, ante el Coordinador Jurídico de este Instituto, determinó lo siguiente:

"...

PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión **RR/0274/2021-III**

SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número **RR/0274/2021-III/2021-2**.

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutive anterior." (sic).



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0274/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

12. En fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó el acuerdo de vista, mediante el cual de terminó lo siguiente:

“ÚNICO. Se pone a la vista del recurrente el oficio número UDT/LIV/AÑO3/559/07/21 de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, registrado bajo el folio de control IMIPE/004099/2021-VII, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, Licenciada Gisela Salazar Villalva, así como sus respectivos anexos.

Lo anterior, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, se le tendrá por conforme respecto de la misma; y en consecuencia esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones y acordará lo conducente.” (sic).

13.- El seis junio de dos mil veintidós, a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se notificó el acuerdo citado en el numeral anterior, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se manifestara al respecto. El día siete próximo, se recibió en este Instituto el correo electrónico, mediante el cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo lo siguiente:

“Por este medio confirmamos que aceptamos la información del recurso RR/00274/2021-III/2021-2 (Sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- **COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0274/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y **organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.**"; y, en consecuencia de lo anterior tenemos que el Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al Congreso del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- **Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.**
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- **La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.**
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el sexto y décimo segundo de los supuestos, toda vez que no existió respuesta a la solicitud de información materia del presente asunto por parte del Congreso del Estado de Morelos, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0274/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales.”

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el día once de enero de dos mil veintiuno, al Congreso del Estado de Morelos, quien no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del término legal concedido *–diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud–*, dando con ello lugar a la aplicación de la **Afirmativa Ficta**, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, *ante la falta de respuesta* a la solicitud de información pública; criterio con el que se determina que existe causal para que el recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII determina lo siguiente:

“ ...

Artículo 6o.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá



Kahan

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RFC: IRRENTF- [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0274/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

..." (sic)

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de órgano autónomo garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/02/4/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

No pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto, que el Congreso del Estado de Morelos, el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, de manera extemporánea comunicó al particular el uso del periodo de prórroga previsto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³; el imperativo legal invocado prevé la posibilidad de que los sujetos obligados puedan ampliar por otros diez días hábiles el término para localizar y entregar la información a los solicitantes; especificando que al vencimiento de dicho plazo se deberá emitir la respuesta terminal al particular, entregando la información solicitada o bien pronunciándose al respecto. Lo anterior, es así toda vez que la obligación de los sujetos obligados en relación con el derecho de acceso a la información es entregar la información requerida por los particulares que se encuentre en sus archivos; bajo ese esquema, el uso de la figura jurídica denominada prórroga únicamente tienen el efecto de ampliar el primer término que marca la ley –diez días hábiles–, más no aquel de fungir como contestación, puesto que no se entrega información alguna, sino a partir de la misma se cuenta con más tiempo para la entrega de la información- diez días hábiles más- por lo tanto, el pronunciamiento emitido por la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual solicitó hacer uso del periodo de prórroga, no constituye una respuesta a la solicitud de acceso a la información del aquí recurrente.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

³ Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0274/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el ocho de junio de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; sin embargo, el sujeto obligado fuera de los plazos legal concedidos para tal efecto, remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*⁴ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el décimo primero resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Como fue señalado en el considerando II, existió una omisión por parte del sujeto obligado -falta de respuesta a la solicitud de información referida-, sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el sujeto obligado en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales remitidas a este Instituto por el Congreso del Estado de Morelos, garantiza el derecho de acceso a la información del particular.

Encontrándose fuera del plazo legal concedido para tal efecto, el nueve de junio de dos mil veintiuno, se recibió mediante correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número UDT/LIV/AÑO3/455/06/21, registrado bajo el folio de control IMIPE/003226/2021-VI, a través de cual la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"Con el propósito de dar cumplimiento a su acuerdo de fecha veintisiete de abril de 2021, remito a Usted:

⁴ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0274/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Copia simple del oficio SAYF/DC/178/06/LIV/2021, suscrito por la C.P. Alicia Sánchez Higueldo, en su carácter de Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, a través de cual emite pronunciamiento respecto de la solicitud, motivo del presente recurso." (sic)

Al oficio descrito en párrafos que antecede, fue adjuntó el oficio número SAYF/DC/178/06/LIV/2021, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, a través del cual la Contadora Pública Alicia Sánchez Higueldo, Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"Se anexa solicitud para el Dip. Andrés Duque ... Solicitud de apoyos y gestiones docx..."

[...]

*Mediante Acuerdo de Conferencia se autorizó el Apoyo de Gestorías Sociales a la Población.
..."*

Ahora bien, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, el Congreso del Estado de Morelos, remitió el oficio número UDT/LIV/AÑO3/559/07/21, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el seis de julio de dos mil veintiuno y registrado bajo el folio de control IMIPE/004099/2021-VII, a través del cual la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"...

[...] al respecto, remito a Usted respuesta complementaria consistente en:

Copia simple del oficio ADT/91/06/2021 y anexos, suscritos por el Diputado Andrés Duque Tinoco, mediante el cual hace entrega de la información requerida, motivo del recurso de revisión que se atiende". (sic.)

Al oficio descrito en párrafos que antecede, fue adjuntó el oficio número ADT/91/06/2021, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, a través del cual Andrés Duque Tinoco, Diputado del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"Por medio del presente y en atención a su oficio número UDT/LIV/AÑO3/434/06/21 de fecha 01 de junio del año en curso, mediante el cual solicita la información que se requiere el CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS, A.C. correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2020, referente a:

- 1.- Apoyos, donativos u obsequios que he entregado*
- 2.- Sobre cada una de las gestiones que he realizados como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión.*
- 3.- Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que he generado, apoyo o gestionado.*



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0274/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

A dicho oficio fueron adjuntas las siguientes documentales en copia simple.

- Una póliza número C01330, de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, con el concepto de "APOYOS DE GESTORÍAS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2020", signados por los servidores públicos por el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva, así como de la Contadora Publica Belén Adán Vázquez, Secretaría de Administración y Finanzas, ambos del Congreso del Estado de Morelos.
- Un comprobante de pago (cheque), de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, con el concepto de pago: "APOYOS DE GESTORÍAS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2020", mismo que fue recibido por Andrés Duque Tinoco, Diputado del Congreso del Estado de Morelos.
- Un recibo de caja, de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, con número de folio 8196, concepto de: "APOYOS DE GESTORÍAS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2020", signados por los servidores públicos por el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva, por la Contadora Publica Belén Adán Vázquez, Secretaría de Administración y Finanzas, así como de conformidad por Andrés Duque Tinoco, Diputado del Congreso del Estado de Morelos, todos ellos del Congreso del Estado de Morelos.
- Documento de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, del cual se declara los "Ingresos como Egresos, correspondiente al ejercicio fiscal", donde se acuerda el concepto mensual de apoyos de gestión social.

De igual forma, comprobantes correspondientes a la gestoría social del mes de agosto de dos mil veinte, asimismo, diversas solicitudes de apoyos al igual que una cantidad extensa de imágenes.
"sic).

Ahora bien, de un análisis realizado a la información proporcionada por parte de **Congreso del Estado de Morelos**, se advierte que, la misma guarda relación y congruencia con la información solicitada, lo anterior en virtud de que el hoy recurrente precisó allegarse de:

*"Se anexa solicitud para la Dip. Andrés Duque
Solicitud de apoyos y gestiones.*

De agosto a diciembre de 2020

1. Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado

a. Qué tipo de material se entregó

b. Fecha de la entrega

c. Cantidad de material que se entregó

d. A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó

e. Costo unitario y total

f. Fuente de los recursos con los que adquirieron

g. Nombre del o los beneficiarios



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0274/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión
 - a. Ante quien se realizó
 - b. Fecha de gestión
 - c. Qué tipo de gestión se realizó
 - d. Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada
 - e. Institución ante la que se hizo la gestión
 - f. Oficios de gestión
 - g. Nombre del o los beneficiarios
3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado
 - a. Fecha
 - b. Monto
 - c. Descripción del apoyo
 - d. Lugar
 - e. En su caso, ante quién se gestionó
 - f. Oficios de las gestiones
 - g. Nombre del o los beneficiarios" (sic)

Ahora bien, el sujeto obligado otorgó respuesta a este Instituto, a través de Andrés Duque Tinoco, Diputado del Congreso del Estado de Morelos, el cual proporcionó diversos oficios acerca de los Apoyos, donativos u obsequios que ha entregado, así como de las gestiones que ha realizado como son las obras públicas, eventos culturales, artísticos o deportivos, los cuales se otorgaron durante el periodo solicitado. En ese sentido, se puede advertir que el Congreso del Estado de Morelos, garantiza el derecho de acceso del recurrente.

En observancia a lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Morelos, el Comisionado Ponente, por acuerdo de fecha **veintitrés de mayo de dos mil veintidós**, determinó poner a la vista del particular la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, en fecha **seis de junio de dos mil veintidós**, se notificó al particular el acuerdo antes aludido a través del medio designado para recibir notificaciones, y el día **siete del mismo mes y año**, se recibió en este Instituto el correo electrónico, a través del cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo que se encuentra conforme con la información proporcionada.

Motivo de lo anterior, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/02/4/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

..."

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el Congreso del Estado de Morelos.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la recurrente –la falta de respuesta- y se concreta el cumplimiento por parte del Congreso del Estado de Morelos, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad de la solicitante –la falta de respuesta-, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a través del correo electrónico la formación que fue entregada por el Congreso del Estado de Morelos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0274/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azueta Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando IV, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Un vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.-

NOTIFIQUESE.- Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0274/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO XITLALI GOMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

PAMT

